



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

ASISTEN:

EXCMO. SR. PRESIDENTA ACCTAL.
D.ª M.ª ISABEL DEU DEL OLMO

EXCMOS. SRES/AS. CONSEJEROS/AS
D.ª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
D.ª DUNIA MOHAMED MOHAND
D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
D.ª LORENA MIRANDA DORADO
D. YAMAL DRIS MOJTAR

SR. CONSEJERO-SECRETARIO
D. ALBERTO GAITÁN RODRÍGUEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós se reúne, bajo la presidencia accidental de la Excm. Sra. D.ª M.ª Isabel Deu del Olmo, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar en sesión ordinaria en primera convocatoria.

Son excusadas las ausencias de los Sres. Vivas Lara y Rontomé Romero, Presidente de la Ciudad y Consejero de Educación y Cultura, respectivamente.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasa al tratamiento del Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES.

1.1.- Propuesta presentada por la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D.ª Dunia Mohamed Mohand, relativa a Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Ceuta de Familias Numerosas.

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Ceutí de Familias Numerosas (ACEFAN).

Para ello debe concederse una subvención de 53.000 euros, dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.26.231.0.010 “Subvenciones ACEFAN”, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2022.

Asimismo, se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.



Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Ceutí de Familias Numerosas (ACEFAN) conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2022 de 53.000 € como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.26.231.0.010 "Subvención ACEFAN".

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Ceutí de Familias Numerosas (ACEFAN), que seguidamente se transcribe.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2022 de 53.000 € como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.26.231.0.010 "Subvención ACEFAN".

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN CEUTÍ DE FAMILIAS NUMEROSAS (ACEFAN)

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 2 de marzo de 2020.

De otra parte, D. Luis María Fernández Delgado, con DNI 45****0B, en representación de y la Asociación Ceutí de Familias Numerosas (en adelante, ACEFAN)) con CIF G51026227, para la firma del presente Convenio de Colaboración.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 2 de marzo de 2020, se atribuye a la Consejería de Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social

SEGUNDO.- Que la Consejería de Servicios Sociales (en adelante CSS), manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social, por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con ACEFAN para



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

promover y potenciar la realización de programas de que ayuden y protejan a las familias, otorgándoles facilidades en el acceso a bienes y servicios, tanto públicos como privados.

TERCERO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta, a través del artículo 21.1.18ª de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, el Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social y los artículos 25.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

CUARTO.- Que la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas que rigen el presente convenio, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenio.

QUINTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Que, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente convenio, la concesión y determinación de las condiciones de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2022, a ACEFAN para el reconocimiento social y económico de las familias, la ejecución de programas para la protección y defensa de la familia numerosa, conseguir para estas familias el reconocimiento social y económico que les corresponde por su especial contribución a la sociedad, y en consecuencia, otorgarles facilidades en el acceso a bienes y servicios, tanto públicos como privados. Promoviendo también, de manera positiva el valor de la maternidad, natalidad, la familia y su papel fundamental en la sociedad, realizándose según el proyecto presentado que se adjunta al presente convenio como ANEXO.

SEGUNDA.- Finalidad.

La familia es el elemento fundamental de la sociedad, el que da la cohesión necesaria para su estabilidad y el que le permite desarrollarse social y económicamente, por lo que el proyecto tendrá como finalidad:

- Sensibilizar a la opinión pública en torno al papel fundamental de las familias numerosas en nuestra sociedad.
- Representar en el ámbito autonómico a las familias numerosas.
- Información y asesoramiento de las familias numerosas en todos los aspectos que les pueda afectar tales como sociales, jurídicos, de mediación familiar, así como información sobre derechos, iniciativas o actividades que se realicen a su favor, todo ello por medio de información y atención personal, telefónica, escrita o vía internet, correo electrónico o página web.
- Promover, coordinar, colaborar, participar y planificar actividades sociales y asistenciales en beneficio de las familias numerosas.
- Cooperar a la defensa, mejora y perfeccionamiento de los derechos otorgados a las familias numerosas en la legislación vigente.
- Defender la dignidad y los derechos de las familias numerosas y de sus miembros y promover actitudes sociales positivas, poniendo de manifiesto todos los aspectos positivos de las familias numerosas y su repercusión en la sociedad.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

- Promover la adopción de medidas legislativas y reglamentarias en favor de la familia numerosa y reclamar el cumplimiento por los poderes públicos de su deber de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y la protección integral a hijos y madres.
- Reunir y difundir información general y especializada sobre aspectos de interés para la familia numerosa a través de la realización de actos públicos, conferencias, congresos, jornadas, publicación de revistas y folletos de divulgación o guía de ventajas.
- Organización de eventos y actividades culturales y deportivas para las familias, así como cursos de formación en educación y para formación de jóvenes y niños.
- Terapia individualizada y personalizada para cada familia, dependiendo de la problemática que planteen.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) ACEFAN, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 53.000 euros como subvención nominativa de los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2022.
- b) Dicha cantidad se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida. 480.26.231.0.010 "Subvención ACEFAN. Asociación Familias Numerosas" del presupuesto de la Ciudad Autónoma.
- c) La Asociación se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSS a través de su área de Servicios Sociales.

A tales efectos ACEFAN se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

- e) La Asociación se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente

CUARTA.- Programas/Actividades a desarrollar.

ACEFAN se compromete, según lo recogido en el Programa que se adjunta como ANEXO a este Convenio a:

- Ayudas para libros y becas.
- Ayudas para necesidades básicas.
- Charlas y talleres con la Psicóloga.
- Servicios Jurídicos para asociados.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

- Profesores particulares.
- Talleres educativos.
- Servicios odontológicos
- Actividades recreativas
 - Concursos de cuentos y Christmas de Navidad
 - Concurso Halloween

QUINTA.- Personal para desarrollo actividad.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

ACEFAN se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que, de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones receptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención (2% en el año 2022). En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros. Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones).

En el supuesto de que ACEFAN resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

ACEFAN se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos ACEFAN deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por ACEFAN, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto aprobado por la CSS y fiscalizado por Intervención.

No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSSMI e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, ACEFAN deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si ACEFAN presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, ACEFAN podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

ACEFAN deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

ACEFAN deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

ACEFAN tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.



DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO.

2.1.- Propuesta presentada por el Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a autorización de ayudas a las agencias de viaje inscritas en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Ceuta.

“El Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su artículo 5.2, dispone que “las instituciones de la Ciudad de Ceuta, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes, entre otros, con los siguientes objetivos básicos: Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Ceuta, en tanto que el artículo 21.1 establece en su apartado 16 que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, alcanzando esa competencias las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

La comunicación marítima con la Península, si bien para los residentes dicho precio está subvencionado en un 75 % por el Estado, no sucede lo mismo para los no residentes, por lo que el uso de dicho medio para visitar nuestra ciudad supone abonar tarifas elevadas que dificultan su uso generalizado. Por tanto, el establecimiento de este sistema de subvenciones a los no residentes, se justifica por el interés público de incentivar el aumento de las visitas turísticas a Ceuta.



En dicho ámbito de competencia, la Consejería de Fomento y Turismo pretende la puesta en marcha de un sistema de bonificaciones a no residentes en el transporte marítimo entre la Península y Ceuta, que complementara al existente para el transporte aéreo.

La cuantía y condiciones de la ayuda de la bonificación al transporte marítimo al no residente es del 50 % del precio del billete (máximo 64 € ida y vuelta), y las tasas portuarias.

Tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, e igualmente el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en BOCCE de 18 de enero de 2005, contemplan la posibilidad de acudir al procedimiento de concurrencia sin competitividad, en supuestos tasados, entre los cuales se encuentra la existencia de razones justificadas que dificulten su convocatoria pública, como es el caso que nos ocupa, en el que no tendría sentido acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva, ya que el objetivo es que se beneficie de la subvención todo visitante que llegue a Ceuta, hasta agotar el presupuesto.

Para la ejecución de la política en materia de turismo, la Consejería de Fomento y Turismo cuenta con un instrumento especializado, la sociedad mercantil pública SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L., que tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Conforme al Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Ceuta tiene competencia en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. Asimismo, entre las competencias del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta figura la relativa al ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas.

El texto de la convocatoria es fiscalizado por el Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. José María Caminero Fernández, a fecha de 21 de junio de 2022, indicando el informe emitido que procede aprobar la convocatoria en cuestión, siendo el órgano competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, consta en el expediente informe favorable del técnico jurídico de fecha 13 de mayo de 2022.

Asimismo, consta en el expediente informe favorable del técnico jurídico de fecha 13 de mayo de 2022.

Vistos los antecedentes antes anunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

UNO.- Autorizar un régimen de ayudas mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, a las agencias de viajes inscritas en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Ceuta para la promoción del turismo con destino a Ceuta mediante la creación de paquetes turísticos competitivos.

DOS.- Aprobar la convocatoria y bases reguladoras del programa de subvenciones a las agencias de viaje inscritas en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Ceuta para la promoción del turismo con destino a Ceuta mediante la creación de paquetes turísticos competitivos, que se adjuntan.



TRES.- Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en las páginas web de la Ciudad y de Servicios Turísticos de Ceuta.

CUARTO.- Encargar a SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones. El presupuesto de la actuación será de SEISCIENTOS MIL (600.000) EUROS, que se financiarán con cargo al remanente de la partida 44900-4320-003 autorizado con fecha 18/03/2022 para su destino a nuevas actuaciones.”

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º.- Autorizar un régimen de ayudas mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, a las agencias de viajes inscritas en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Ceuta para la promoción del turismo con destino a Ceuta mediante la creación de paquetes turísticos competitivos.

2º.- Aprobar la convocatoria y bases reguladoras del programa de subvenciones a las agencias de viaje inscritas en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Ceuta para la promoción del turismo con destino a Ceuta mediante la creación de paquetes turísticos competitivos, que seguidamente se transcriben.

3º.- Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en las páginas web de la Ciudad y de Servicios Turísticos de Ceuta.

4º.- Encargar a SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones. El presupuesto de la actuación será de SEISCIENTOS MIL (600.000) EUROS, que se financiarán con cargo al remanente de la partida 44900-4320-003 autorizado con fecha 18/03/2022 para su destino a nuevas actuaciones.

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A LAS PERSONAS NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE MARÍTIMO ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su artículo 5.2, dispone que “las instituciones de la Ciudad de Ceuta, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes, entre otros, con los siguientes objetivos básicos: Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Ceuta, en tanto que el artículo 21.1 establece en su apartado 16 que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, alcanzando esa competencia las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

La comunicación marítima con la Península, si bien para los residentes dicho precio está subvencionado en un 75% por el Estado, no sucede lo mismo para los no residentes, por lo que el uso de dicho medio para visitar nuestra ciudad supone abonar tarifas elevadas que dificultan su uso generalizado. Por tanto, el establecimiento de este sistema de



subvenciones a los no residentes, se justifica por el interés público de incentivar el aumento de las visitas turísticas a Ceuta.

En dicho ámbito de competencia, la Consejería de Fomento y Turismo pretende la puesta en marcha de un sistema de bonificaciones a no residentes en el transporte marítimo entre la Península y Ceuta, que complementara al existente para el transporte aéreo.

Por tanto, también se conceden estas ayudas como medida de fomento del sector turístico de la Ciudad, coadyuvando a disminuir los elevados precios de los desplazamientos de peninsulares a nuestra ciudad, todo ello en cumplimiento de la competencia de la Ciudad en materia de "fomento del turismo".

Sentado el ámbito subvencional, para la aplicación de este régimen de ayudas se requiere de acuerdos con las agencias de viaje inscritas en el Registro de Empresas turísticas de Ceuta, destinatarias de la subvención, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero y, posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

En el presente régimen de ayudas, cabe la posibilidad de acudir al procedimiento de concurrencia no competitiva que contempla tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, e igualmente el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en BOCCE de 18 de enero de 2005 en supuestos tasados que dificulten su convocatoria pública.

Dicho procedimiento se fundamenta en los artículos 22.1 y 28 de la Ley General de Subvenciones, justificado en razones de interés público, social y económico consistentes en el estímulo del turismo de la ciudad, que cobra especial importancia en la situación actual en la que, a los efectos económicos derivados de la COVID, se suma la incertidumbre sobre la continuidad del modelo tradicional de comercio en que se ha venido sustentando la Ciudad, requiriéndose el establecimiento de incentivos inmediatos mediante un sistema automático de acceso a las ayudas, incompatible con los requerimientos y trámites inherentes al procedimiento de concurrencia competitiva, cuya cumplimentación desvirtuarían el objetivo y razón de ser del programa de ayudas que se pretende; todo ello sin perjuicio de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, que informan la gestión de las subvenciones, así como con los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La presente convocatoria incorpora las bases específicas que contienen las regulaciones particulares del procedimiento de concesión, de acuerdo con la posibilidad prevista al artículo 23.2.a) LGS.

Su excepcionalidad se motiva, igualmente, en la situación de grave crisis económica provocada por la expansión del coronavirus y la necesidad de arbitrar un conjunto de medidas de apoyo para el mantenimiento de la actividad y del empleo.

Se trata de evitar, por otra parte, que las empresas no cierren de forma definitiva, ni que se produzca un masivo despido, al igual que incentivar la conservación del capital humano formado en el seno de las empresas, concedores del funcionamiento de las empresas, lo que se pretende, por tanto, es el inyectar liquidez a estas pequeñas empresas, en peligro de supervivencia tras la situación creada por esta pandemia.



Para la ejecución de las políticas en materia de turismo, la Consejería de Fomento y Turismo cuenta con un instrumento especializado, la sociedad mercantil pública SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L., que tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Conforme al Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de Ceuta, entre las competencias del Consejo de Gobierno de Ceuta figura las relativas al ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, se aprueban la presente convocatoria y las bases reguladoras, y se encarga a SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Estas bases tienen por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones a las agencias de viajes inscritas en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Ceuta para la promoción del turismo con destino a Ceuta mediante la creación de paquetes turísticos competitivos.

A los efectos se consideran paquetes turísticos las ofertas comerciales que permitan la bonificación del billete de ida y vuelta a Ceuta a las personas no residentes que utilicen el transporte marítimo entre la Península y Ceuta.

Las subvenciones incluidas en la presente convocatoria tienen como finalidad incentivar la llegada de turistas y excursionistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta para potenciar el consumo local.

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS.

Los destinatarios finales de los paquetes turísticos serán los turistas o excursionistas que lleguen a la Ciudad.

Serán beneficiarias de estas subvenciones los autónomos y empresas cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud cuyo objeto social recoja expresamente la actividad de agencia de viajes. Las agencias de viajes adheridas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio social y fiscal en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Estar inscritos en el Registro de Empresas Turísticas de Ceuta.
- c) Estar adheridas al Sistema Integral de Calidad Turística en Destino de Ceuta (SICTED).
- d) Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de cotización a la Seguridad Social que corresponda, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en alguno o varios de los epígrafes del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuestos sobre Actividades Económicas, que se relacionan a continuación: Epígrafe 755.2 (servicios prestados al público por las agencias de viajes)



- e) No estar incurso en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas públicas, y otros entes públicos.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios quienes estén pendientes de justificar subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley general de Subvenciones se hubiera realizado o no.

A estos efectos, se entenderá por no residente cualquier persona física que no esté empadronada en el municipio de Ceuta.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Serán obligaciones de la entidad beneficiaria las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y, además, las siguientes:

1. Las Agencias de Viajes estarán obligadas a generar un paquete turístico atractivo y competitivo que consistirá en un programa de bonificación del transporte marítimo a turistas o visitantes. Estos paquetes deberán ser presentados en un plazo de 10 días desde la comunicación de beneficiario y deberán ser aprobados previamente por Servicios Turísticos de Ceuta.
2. Las Agencias de Viajes deberán insertar esta promoción de los paquetes turísticos en diferentes canales de difusión publicitarios, redes sociales, agencias de viajes colaboradoras, en el interior de las oficinas de ventas y en su propio sitio web.
3. Implementar en el sistema de reservas una funcionalidad que, de forma automática, aplique la bonificación en el precio vigente en el trayecto Algeciras-Ceuta-Algeciras seleccionado. El precio final del billete a pagar por el pasajero será la diferencia entre el precio vigente y las cantidades a abonar por SERVICIOS TURÍSTICOS recogidas en el artículo 5 de la presente convocatoria.
4. Colaborar en los muestreos que SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA pueda llevar a cabo, a efectos de comprobar que la información aportada en las liquidaciones mensuales corresponde fielmente con los pasajeros no residentes transportados.
5. Someterse a los controles previstos en Ley General de Subvenciones 38/2003 y los reglamentos que la desarrollan, y específicamente a lo previsto en la normativa sobre bonificaciones al transporte marítimo regular de pasajeros.

ARTÍCULO 4. DESTINO DE LA AYUDA

La ayuda está destinada a subvencionar parcialmente el precio del billete del transporte marítimo al pasajero no residente, conforme al porcentaje y las tarifas que se fijan en el artículo siguiente.



ARTÍCULO 5. CUANTÍA Y CONDICIONES DE LAS SUBVENCIONES.

La subvención alcanzará el cincuenta por ciento (50%) del precio del billete (máximo 64,00 € ida y vuelta), y las tasas portuarias aplicables.

El coste unitario a repercutir a Servicios Turísticos de Ceuta incluirá cuantos gastos, contraprestaciones, márgenes comerciales, gastos generales, beneficio industrial, retribuciones y honorarios sean precisos para la realización del servicio objeto de la presente licitación, así como los impuestos de cualquier índole que graven las distintas prestaciones incluidos los de naturaleza indirecta, que deban ser incluidos como partida independiente.

Para que la subvención sea aplicable, deberá tratarse de un billete de ida y vuelta con origen en la Península, y dentro de los periodos establecidos en estas bases.

Todos los billetes serán nominativos e incluirán el número de DNI o PASAPORTE, en su caso.

Todos los billetes emitidos tendrán fecha cerrada con salida (desde Algeciras) y regreso (desde Ceuta) en el mismo fin de semana o dentro del período concreto y serán, por tanto, únicamente válidos para ese período concreto.

La bonificación será compatible con la de familia numerosa en cualquiera de sus clases.

Incluirá todos los fines de semana durante la vigencia del programa, entendiendo como tales la llegada a Ceuta en viernes o sábado y la salida de Ceuta en sábado o domingo.

Periodos especiales, en los que, de forma obligatoria, el adjudicatario deberá garantizar al menos una llegada y salida diaria que se vinculará a la oferta:

- Navidad y Reyes. Ampliación al período comprendido entre los días 20 de diciembre y 7 de enero ambos incluidos.
- Semana Santa. Ampliación de lunes a jueves santo ambos incluidos.
- Fiestas Patronales. Ampliación al período desde el día anterior al posterior incluidos, de las fechas del programa oficial de las fiestas patronales.
- Desde el día anterior al posterior de todos los festivos incluidos en el calendario laboral de Ceuta no recogidos en los apartados anteriores. Estas fechas estarán sujetas al acuerdo previo con Servicios Turísticos de Ceuta.

No se aplicará la bonificación del transporte marítimo en las fechas que se determinen por las Autoridades durante la Operación Paso del Estrecho.

ARTÍCULO 6. CUANTÍAS DE LAS SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN.

El importe máximo de las subvenciones será de 600.000,00 €. Se atenderá al orden de llegada (fecha de registro) de las solicitudes de incentivos, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones exigidas para ser beneficiario de la actuación incentivable solicitada. De esta forma, cualquier solicitante que cumpla los requisitos y condiciones exigidas, y siempre que existan disponibilidades presupuestarias, podrá ser beneficiario de los incentivos regulados en este Programa por el orden en que se registre la entrada de su solicitud.



Las subvenciones se financiarán a través del Estado de Gastos e Ingresos de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L., con cargo al remanente de la partida 44900-4320-003 autorizado con fecha 18/03/2022 para su destino a nuevas actuaciones, por importe máximo de SEISCIENTOS MIL (600.000) EUROS.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTIÓN.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, conforme a lo previsto en los artículos 22.1 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 55.1 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, e igualmente el artículo 4.a) /b) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en BOCCE de 18 de enero de 2005.

Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Se establece una convocatoria única y abierta, que se iniciará el día siguiente al de su publicación a solicitud de la persona interesada.

La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases, hasta el agotamiento de la financiación disponible.

ARTÍCULO 8. PLAZOS.

La vigencia del programa para las bonificaciones será aplicable desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta hasta la finalización del crédito presupuestario.

No obstante, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior al presupuesto de la convocatoria, fijado en el artículo 6 de estas bases.

ARTÍCULO 9. PAGO DE LAS AYUDAS.

Los beneficiarios de la subvención presentarán la liquidación y facturarán a SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L., quien abonará, a mes vencido, el importe correspondiente a la suma de todas las bonificaciones aplicadas a los pasajeros realmente transportados en ese mes. En caso de que no coincida dentro del mismo mes el uso por parte del pasajero del vuelo de ida con el de vuelta, se entiende que la bonificación a presentar al cobro será la correspondiente al mes de vuelta, donde se incluirá la ida.

En la liquidación se incorporará una relación de los números de billetes, identificación del pasajero mediante D.N.I. o documento equivalente, fecha y horario de los trayectos y nombre de la compañía.

SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.L., una vez recibida la liquidación, podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes con la mayor diligencia y sin incurrir en dilación injustificada, y hará sus mejores esfuerzos para que el importe de la liquidación mensual sea transferido a la mayor brevedad.



ARTÍCULO 10. FORMA DE PRESENTACIÓN, PLAZO DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

La solicitud se formalizará en el Modelo del Anexo I de Instancia aprobado al efecto y que figura como Anexo I de la presente convocatoria y que podrá presentarse de forma presencial, en el Registro de Servicios Turísticos de Ceuta o bien, de forma telemática, a través de la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta www.sede.ceuta.es

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, teniendo la posibilidad de adherirse durante la totalidad del periodo de vigencia de la promoción. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, mediante acuerdo administrativo.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Sólo podrá ser objeto de subvención una solicitud por empresa.

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de su concesión.

DOCUMENTACIÓN: Los beneficiarios tendrán que presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de ayuda según modelo del anexo I de las presentes bases.
2. Declaración responsable conforme al modelo del anexo II de las presentes bases.
3. DNI o CIF del solicitante.
4. DNI del representante o administrado.
5. Documentación acreditativa de la personalidad física o jurídica del titular de la empresa (escritura de la empresa y/o Estatutos vigentes de la misma debidamente inscritos).
6. Autorización de representación del firmante de la solicitud.
7. Certificado de Inscripción en el Registro de Empresas Turísticas de Ceuta.
8. Certificado de Inscripción en el Sistema Integral de Calidad Turística en Destino de Ceuta (SICTED).
9. Certificado bancario que acredite la titularidad de cuenta bancaria.
10. Autorización o Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias (Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Ciudad Autónoma de Ceuta) y con la Seguridad Social.
11. Póliza de seguro de responsabilidad civil.
12. Certificado o copia del Alta en el IAE (modelo 036) Agencia Tributaria, referida al ejercicio corriente.



ARTÍCULO 11. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la sociedad SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.L.,

Corresponderá al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos. Así mismo, efectuará las labores de seguimiento y control de las ayudas concedidas.

ARTÍCULO 12. RESOLUCIÓN.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Así mismo, será el Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta quien resolverá sobre la pérdida del derecho a obtener las ayudas concedidas al amparo de este programa de subvenciones, así como exigirán el reintegro correspondiente del importe de las ayudas además del posible cobro de intereses de demora, a propuesta del órgano instructor.

ARTÍCULO 13. RESOLUCIÓN. INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para las agencias de viajes inscritas en el Registro de Empresas Turísticas de Ceuta será causa de reintegro de la ayuda.

SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes bases. A tal fin, la compañía de transporte que suscriba el acuerdo de adhesión estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L., la Intervención General de la Ciudad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Será de aplicación el procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

ARTÍCULO 14. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Sin perjuicio de la publicación en el BOCCE, las ayudas concedidas serán igualmente publicadas en la página web de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. (www.turismodeceuta.com) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



La firma del acuerdo de adhesión implica la aceptación de la inclusión en las publicaciones.

Los firmantes del acuerdo de adhesión deberán dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa.

ARTÍCULO 15. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que solo ambas partes tendrán conocimiento.

SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones. No tendrán la consideración de información confidencial los datos o informaciones que: (a) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público; (b) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por una parte sin utilizar la información confidencial de la otra; (c) hayan sido recibidos de un tercero no sujeto a obligación de confidencialidad respecto de las partes, según sea el caso; y (d) deban ser revelados por imperativo legal.

Si SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. estuviera interesada en hacer uso de la información técnica fuera del ámbito de la relación estipulada en las presentes Bases reguladoras, deberá pedir autorización expresa y escrita a la otra parte, siendo responsable de las posibles consecuencias que del incumplimiento de esta obligación pudieran derivarse.

Por otro lado, SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L, como sociedad concedente de las ayudas, se reserva el derecho a difundir públicamente el contenido de estas Bases, las ayudas concedidas, el programa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo de las mismas.

Las marcas, nombres comerciales y logotipos propiedad de los beneficiarios, o sobre los que ostenten un derecho de uso, podrán ser utilizados por SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. en la promoción de sus propios productos o servicios en los medios y formatos habituales de comunicación y dentro de los usos leales de las marcas.

Los datos personales que faciliten las compañías de transporte que suscriban el acuerdo de adhesión, serán objeto de tratamiento por parte de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada. Los datos personales se conservarán durante toda la tramitación del expediente, y posteriormente el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales a las que SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. venga obligada. Los datos no serán comunicados a terceros con excepción de aquellos que sean imprescindibles para la propia gestión del expediente y para el cumplimiento de las obligaciones legales.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y en su caso, limitación, oposición y portabilidad, dirigiéndose a SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L., bien por correo postal acompañando fotocopia de su DNI o CIF a la dirección



indicada, bien por correo electrónico firmado con certificado digital a la dirección turismo@ceuta.es

Si los interesados consideraran que sus derechos no se han respetado podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, www.agpd.es Calle Jorge Juan, 6, 28001 – Madrid, como Autoridad Independiente de Control en materia de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes convocatoria y bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANEXO I MODELO DE SOLICITUD

SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL (En caso de sociedad):		DNI/CIF/NIF:
DIRECCIÓN:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
TLFNO MÓVIL:	EMAIL:	IBAN:
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE (si procede):		DNI/CIF/NIF:
MODO DE COMUNICACIÓN SELECCIONADO <input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO <input type="checkbox"/> TRADICIONAL/PAPEL		
TIPO DE SOLICITANTE <input type="checkbox"/> PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/> OTROS.....		



DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD

- DECLARACIÓN RESPONSABLE ANEXO II
- DNI, NIF o CIF del solicitante.
- DNI, NIF o CIF del representante o administrado.
- Documentación acreditativa de la personalidad física o jurídica del titular de la empresa (escritura de la empresa y/o Estatutos vigentes de la misma debidamente inscritos).
- Autorización de representación del firmante de la solicitud.
- Certificado de Inscripción en el Registro de Empresas Turísticas de Ceuta.
- Certificado de Inscripción en el Sistema Integral de Calidad Turística en Destino de Ceuta (SICTED).
- Certificado bancario que acredite la titularidad de cuenta bancaria.
- Certificado o Autorización de estar al corriente de sus obligaciones tributarias (Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta) y con la Seguridad Social.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil.
- Alta en el IAE Agencia Tributaria, referida al ejercicio corriente.

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE

La _____ empresa/comerciante
individual _____ con
CIF/DNI _____
con _____ domicilio
en _____ con nº de
teléfono _____
con dirección de correo electrónico a efecto de notificaciones _____
cuyo _____ representante _____ es _____ D^o
_____ con
DNI _____

DECLARO reunir los requisitos previstos en estas bases para ser beneficiario de la subvención:

- A) Tener una agencia de viajes abierta al público dentro del término municipal de Ceuta, sito en _____.
- B) Estar inscrito en el Registro de empresas Turísticas de Ceuta.
- C) Estar adherido al Sistema Integral de Calidad Turística en Destino de Ceuta (SICTED).
- D) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Epígrafe 755.2 (servicios prestados al público por las agencias de viajes).
- E) No estar incurso en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



ANEXO III
CONSENTIMIENTO EXPRESO

Beneficiario:	NIF/CIF:
Representante Legal:	NIF:
Domicilio Social:	Actividad:
Correo electrónico:	Tif:

CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL SOLICITANTE-BENEFICIARIO, para recabar datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndole de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos:

.- Presto mi consentimiento para obtener de la Agencia Estatal Tributaria los datos relativos a:

- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias para subvenciones y ayudas.
- Certificado de estar de alta en el impuesto de Actividades Económicas.

.- Presto mi consentimiento para obtener del organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta los datos relativos a:

- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Ciudad Autónoma de Ceuta.

.- Presto mi consentimiento para obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos a:

- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones sociales.

El presente consentimiento se otorga exclusivamente a la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la sociedad Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., a los efectos necesarios para documentar el expediente administrativo iniciado, al objeto de su reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las A.A.P.P. para el desarrollo de sus funciones.

En virtud de artículo 5 de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero de Registro de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado a resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. De igual forma, los datos personales de los beneficiarios de las ayudas serán incorporados y tratados al fichero de la BDNS, cuya finalidad es registrar los beneficiarios de subvenciones



concedidas y cuyo responsable es la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), ante la cual podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del mencionado artículo 5 de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En caso de no prestar consentimiento, de los datos que se reflejan en el apartado anterior, deberán aportarse obligatoriamente por el interesado con la solicitud.

En Ceuta, a.....de.....de.....

Fdo.:

2.2.- Propuesta presentada por el Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a demolición de las obras ilegalmente realizadas en Arcos Quebrados, ficticia nº 16.

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º.- *Por Decreto nº 5523 de fecha 11/05/22, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició “Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística” a D. LAHMED MERROUN con Documento: X-3229745Q, notificándole el referido acto al mismo con fecha 27/05/22, confiriéndole plazo para formular alegaciones.*

2º.- *Dentro del plazo otorgado al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones como indica el Oficio de esta Unidad de fecha 16/06/22. Por último, se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.*

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLR 76 dispone:

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.



En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

*No obstante, lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de **cuatro años** desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.*

SEGUNDO: *El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.*

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO: *De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.*

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística.

CUARTO: *Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.*

"ACUERDO:

1º.- Ordenar a D. LAHMED MERROUN con Documento: X-3229745Q la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Arcos Quebrados, frente al Nº 14 de la Bda. Ppe. Felipe, Vivienda FICTICIA nº 16, descritas en los Informes Técnicos n.º 820/ 2.019, n.º 0393/ 2.021, e Informe nº 254 / 2.022. de fecha 07/03/22, que compila y que recoge todos los anteriores.



2º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de diez (10) días, con un presupuesto de DIECISIETEMIL (17.000 €) más IPSI € según el mencionado Informe Técnico.

3º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último, se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica y propone al órgano competente a los efectos oportunos".

Conocida la misma, el Consejo de Gobierno **por unanimidad de los presentes,**
ACUERDA:

1º.- Ordenar a D. LAHMED MERROUN con Documento: X-3229745Q la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Arcos Quebrados, frente al Nº 14 de la Bda. Príncipe Felipe, Vivienda FICTICIA nº 16, descritas en los Informes Técnicos n.º 820/ 2.019, n.º 0393/ 2.021, e Informe nº 254 / 2.022. de fecha 07/03/22, que compila y que recoge todos los anteriores.

2º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de diez (10) días, con un presupuesto de DIECISIETEMIL (17.000 €) más IPSI € según el mencionado Informe Técnico.

3º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP.



3º) ASUNTOS DE URGENCIA.

3.1. Propuesta presentada por el Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Gaitán Rodríguez, relativa a prórroga de la contratación del servicio de traslado de reses matadero.

“La Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación está tramitando prórroga del contrato de servicio de traslado de reses del Matadero Municipal firmado el 17 de julio de 2019 por la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, firmado por D. Antonio Peña Bao, en representación de la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA SAN ILDEFONSO con CIF 51007698 y, cuya cláusula 5ª establece que la duración será de 1 año con posibilidad de prórroga por 4 años más.

El importe total del contrato asciende a 126.00 € y está consignado en la partida 277.99.431.4.006 (RC 12022000024478) denominada “Contrato Servicio Matadero municipal”, correspondiente al año 2022.

Queda incorporado al expediente informe de Intervención de la Ciudad de 21 de junio de 2022 relativo al gasto futuro, así como retención de crédito futuro (RC FUT 120220000 27516) para gasto futuro por el importe mencionado y ejercicio 2023.

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

De todo lo anteriormente expuesto, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio presupuestario 2023, de la cantidad de 126.000 €, para la prórroga de la contratación del servicio de traslado de reses matadero por plazo de dos años abarcando el ejercicio 2022 y 2023.”

Aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio presupuestario 2023, de la cantidad de 126.000 €, para la prórroga de la contratación del servicio de traslado de reses matadero por plazo de dos años abarcando el ejercicio 2022 y 2023.

3.2.- Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a conformidad expresa para que Puerta de África, S.A. ejerza como Medio Propio y servicio técnico de la Ciudad y todas sus Entidades y Organismos dependientes.

“Con fecha 23 de junio de 2022 la Sociedad Puerta de África, S.A., solicita la autorización o conformidad expresa para ejercer como Medio Propio en base a la modificación



del Objeto Social y, en su caso, la verificación de la suficiencia de medios personales y materiales.

Consta documento por el que la Secretaria del Pleno de la Asamblea de Ceuta certifica que la Ciudad Autónoma de Ceuta ejerce el control efectivo sobre la Sociedad Puerta de África S.A. cuyo capital íntegramente le pertenece y cuya Junta General está compuesta por las veinticinco personas que componen al Pleno de la Asamblea. Asimismo, se certifica que el Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 de sus Estatutos Sociales, es nombrado por la Junta General a propuesta del Consejo de Gobierno de la Ciudad y de los cinco Grupo Políticos que conforman el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

La sociedad Puerta de África, S.A., ha aportado al expediente los siguientes documentos:

- *Memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser medio propio y servicio técnico.*
- *Propuesta de tarificación de servicios.*
- *Cálculo coste de plantilla.*
- *Cálculo horario.*
- *Certificado de medios personales y materiales.*
- *Propuesta de prestación de servicios.*
- *Certificado Estatutos Sociales.*
- *Informe de necesidad de modificación del objeto social en los Estatutos. Informe de los Administradores para modificación estatutaria de Objeto Social, aprobado en Consejo de Administración de noviembre de 2021, junto con su correspondiente certificado).*

Entre la documentación aportada consta “Informe propuesta de prestación de servicios Puerta de África, S.A.” de abril 2022, en el que se indica que a raíz del resultado negativo cosechado en el ejercicio 2019, y sobre todo, como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del virus SARS-Cov2, el ejecutivo local ha decidido buscar un nuevo horizonte para la empresa. Para ello está articulando una modificación en su objeto social que contemple, por un lado, la explotación indirecta de su negocio de “Hotel” (alquiler) y, por otro, que Puerta de África S.A., se constituya en medio propio instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de forma que pueda prestar servicio en aquellas áreas de la Administración Local (incluidos sus entidades y organismos dependientes) donde exista una necesidad, que concuerde con su ámbito de actuación y perfiles profesionales disponibles.

Consta memoria acreditativa del cumplimiento los siguientes requisitos:

- *Que la Entidad pública de que depende el ente que va a ser considerado medio propio ha verificado la suficiencia de medios personales y materiales (ese acto se encuentra pendiente, de la presente memoria emanará una solicitud al efecto).*
- *Que, en la propuesta de modificación de estatutos de Puerta de África, S.A., se:*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

1. *Incluye el reconocimiento de la condición de medio propio y servicio técnico.*
 2. *Identifica las entidades con respecto a las cuales tiene esta condición.*
 3. *Regula el régimen de los encargos a medios propios que se les pueda conferir (existencia de unilateralidad de las instrucciones por parte de los entes encomendantes y de obligado cumplimiento por parte del medio propio y servicio técnico).*
 4. *Que los poderes adjudicadores respecto de los que Puerta de África, S.A. propone ser medio propio y servicio técnico ejercen el control efectivo sobre la entidad. A tal fin se adjunta certificación expedida por la Secretaria General del órgano de gobierno/administración o la persona con capacidad para ello de conformidad con la normativa de funcionamiento de la entidad que acredita: (se aporta como anexo documental nº 2 – Certificado de la Secretaria General junto con copia de los Estatutos de la Empresa).*
- *La composición de su máximo órgano rector/consejo de administración.*
 - *La titularidad pública (100%) en el caso de entidades de naturaleza jurídico-privada.*
 - *Normas reguladoras de la entidad que acrediten este extremo.*
 - *Que la entidad solicitante prevé realizar la parte esencial de su actividad para los entes encomendantes de los que se pretende ostentar dicha condición. (se aporta como anexo documental nº 3 – Informe de Prestación de Servicios).*
 - *Que están en fase de aprobación las tarifas por la entidad pública que ejerce la tutela de Puerta de África S.A., por referencia a las cuales se fija la retribución de los encargos. Se acompaña borrador de norma de aprobación de tarifas por parte de la entidad de la que dependa el medio propio y servicio técnico (se aporta como anexo documental nº 4 – Borrador de Tarifas, pendiente de aprobación en Consejo de Administración).*
 - *Puerta de África, S.A., dispone de recursos suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponde con su objeto social. Para ello: se acredita mediante certificación del responsable de la entidad la relación de medios personales y materiales suficientes e idóneos con los que cuenta o prevé contar para cumplir el objeto del encargo de la entidad acorde con la legislación de contratación pública (obras, suministros, servicios, concesión de obras públicas, concesión de servicios). Se acompaña declaración de incluir en la documentación del encargo y en el portal de transparencia del medio propio y servicio técnico y en el de los entes encomendantes el compromiso de no superar el porcentaje de subcontratación en los encargos a medios propios y servicios técnicos a recibir en el futuro (se aporta como anexo documental nº 5 – Declaración Jurada).*

Consta informe de la Secretaria General.

Fundamentos Jurídicos.



De acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales pueden ejercer la iniciativa pública en el ejercicio de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera en el ejercicio de sus competencias (art. 86).

Puerta de África S.A., es una sociedad de capital íntegramente perteneciente a la Ciudad de Ceuta, que se rige por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación (art. 85.ter.1 LRBRL).

Consta memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser medio propio y servicio técnico.

El artículo 86 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, regula el Medio propio y servicio técnico así:

- 1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y de resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- 2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*
 - b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.*

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación “Medio Propio” o su abreviatura “M.P.”.

- 3. En el supuesto de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico deberá acompañarse la propuesta de declaración de una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y que, en este supuesto de nueva creación, deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado.*



Pero, en este caso, no se trata de la creación de un nuevo medio propio como puede comprobarse tras la lectura de la redacción original del artículo 2 de los Estatutos Sociales de Puerta de África, S.A. que establece que la sociedad “se constituye como medio propio e instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta como poder adjudicador en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.n) de la Ley de Contratos del Sector Público conforme a lo dispuesto en el artículo 24.6 de la misma Ley”.

Lo que se pretende es la ampliación del objeto social de la mercantil y que la declaración de medio propio alcance toda su actividad.

La propuesta de modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales, quedará redactada conforme al siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL. *La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades:*

- *La explotación directa o indirecta de un hotel con equipamiento complementario, así como otras actividades encuadradas en el sector turístico y hostelero.*
- *La realización para la Ciudad Autónoma de Ceuta sus entidades y organismos dependientes, conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación del sector público, de encargos que no tendrán la consideración de contrato, a prestar mediante su personal, en los siguientes ámbitos de actuación:*
 - *Mantenimiento y Conservación de Centros/Edificios.*
 - *Servicios de Recepción y Asesoramiento de clientes, Atención al público y Control de acceso de usuarios a instalaciones.*
 - *Servicio de Limpieza y/o Lavandería en Centros/Edificios/Instalaciones.*
 - *Servicio de Restauración, en general, incluido el Control y Gestión de comedores.*
 - *Servicio de Cocina, en general, en Centros/Edificios/Instalaciones.*
 - *Asistencia/Asesoramiento Técnica/o en Calidad Turística/Hostelería.*

A efectos de los citados encargos, se reconoce en estos estatutos la condición de la sociedad de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la que pertenece su capital íntegramente, dependiendo funcionalmente de la Consejería que tenga atribuidas las competencias.

Los encargos se tramitarán, por parte de los órganos y entes dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante solicitud a la Presidencia del Consejo de Administración de la sociedad, serán de obligado cumplimiento para la misma, y se compensarán mediante tarifas aprobadas por la Consejería que tenga atribuidas las competencias, en el momento de realizar el encargo, a satisfacer por el órgano o ente solicitante.

La sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas. Los puntos del orden del día de la convocatoria deberán proponer la aprobación de ambas medidas”.



La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), regula en su art. 32 los encargos por parte de los poderes adjudicadores a medios propios. En su párrafo 1º se recoge que los mismos podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de servicios, entre otros, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta; con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El párrafo 2 del art. 32 de la LCSP establece los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas de derecho público o privado, para tener la consideración de “medio propio personificado”, respecto de una única entidad concreta del sector público, en este caso la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del Consejo de Gobierno, como órgano integrado por el Presidente y los Consejeros con las competencias asignadas en el art. 12 del Reglamento de Gobierno y Servicios de la Administración y demás atribuciones de carácter ejecutivo, son los siguientes:

- *Que se reconozca expresamente en los estatutos del medio propio la condición de medio propio personificado respecto del concreto poder adjudicador, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1º.- Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2º.- Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Así consta en la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.

- *Que no exista participación directa de capital privado en la entidad jurídica controlada; Puerta de África S.A., es una sociedad de capital perteneciente a la Ciudad, siendo ésta su único accionista, según recogen los arts. 5 y 6 de los Estatutos Sociales.*
- *Que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejercería sobre sus propios servicios:*

En cuando al requisito del “control análogo”, se entiende que existe tal control cuando concurren varias circunstancias. Entre otras, en primer lugar, se exige que el poder adjudicador pueda ejercer una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y decisiones significativas del medio propio, de la misma forma que puede hacerlo sobre sus propios servicios. Conforme a este control, los encargos del poder adjudicador al medio propio deben ser de “ejecución obligatoria” (y así lo debe establecer también los estatutos o el acto de creación del medio propio). Debe existir, por tanto, una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el poder adjudicador.



En segundo lugar, para que exista control análogo, la LCSP exige que la compensación que reciba el medio propio se establezca por referencia a las tarifas aprobadas reglamentariamente por su poder adjudicador.

Se entiende poder adjudicador al Consejo de Gobierno puesto que los encargos responderán a las necesidades de las distintas Consejerías, siendo este órgano el formado por el Presidente y los Consejeros, que son los que ostentan las competencias en virtud de los distintos Decretos de Delegación.

- *Que dicha entidad realice la parte esencial de su actividad con el ente o entes públicos que la controlan (el 80% de su facturación).*

En cuando al porcentaje del 80% de la facturación, de acuerdo con la LCSP, debe calcularse tomando en consideración los siguientes conceptos referidos a los tres ejercicios anteriores al de la formalización del encargo:

- *El promedio del volumen global de negocios:*
- *Los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de todas las prestaciones que haya realizado u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable.*

Hasta el 31 de diciembre de 2020, el cumplimiento efectivo del requisito debía "...quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas".

En este sentido, hasta la fecha indicada, el párrafo 4º del artículo 32.2 b) de la LCSP, concretaba un mecanismo de control específico del cumplimiento de la regla 80-20, exigiendo que se incluya en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y que sea objeto de verificación mediante la auditoría de dichas cuentas anuales. Al respecto, debe significarse que está vigente el requisito establecido legalmente de que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, dicha actividad continúa en la actualidad siendo exigible a los medios propios y se ha suprimido el concreto mecanismo de control antes descrito.

Consta propuesta de prestación de servicio donde se justifica que los encargos constituyen y constituirán la parte esencial de su actividad, indicando:

"A estos efectos, para calcular el 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado al cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo. Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo. Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro



indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio. El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.”

Consta propuesta de tarificación por la prestación de servicios. Están en fase de aprobación las tarifas por la entidad pública que ejerce la tutela de Puerta de África, S.A., por referencia a las cuales se fija la retribución de los encargos. Se acompaña borrador de norma de aprobación de tarifas por parte de la entidad de la que dependa el medio propio y servicio técnico (se aporta como anexo documental nº 4 -Borrador de Tarifas, pendiente de aprobación en Consejo de Administración). Se estima que su aprobación definitiva deberá informarse, si se considera oportuno, por la Intervención Municipal.

Una de las principales consecuencias del recurso al encargo de actividades a los medios propios, por parte de las administraciones públicas, es que dichos encargos no tendrán la consideración de contratos y, por tanto, no se encuentran sujetos a los requisitos, trámites y procedimiento de la LCSP relativos a la contratación con el sector público. De la misma forma, la actividad económica que representan los servicios encargados al medio propio por parte de su poder adjudicador queda excluida del mercado, no pudiendo la oferta privada competir por esos servicios.

La LCSP impone algunos límites o normas en relación con los negocios jurídicos celebrados por el medio propio en ejecución del encargo; entre ellos destaca el límite de subcontratación del 50 % de los servicios objeto del encargo. No obstante, se excluyen determinados contratos de aplicación de esta norma en aplicación de lo dispuesto en los arts. 86 de la Ley 40/2015 y 32 de la LCSP como poder adjudicador que ejerce el control sobre el medio propio objeto de este expdte. Le corresponde al Consejo de Gobierno.

La competencia del Consejo de Gobierno se recoge en el art. 12 q) del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 10 noviembre de 2017) “Cualquier otra atribución que le venga atribuida por alguna disposición legal o reglamentaria, y en general, deliberar sobre aquellos asuntos que, por su importancia y repercusión en la vida de la Ciudad aconsejen la deliberación o el conocimiento del Consejo”.

A la vista de lo expuesto, es por lo que el Consejero de Fomento y Turismo que tiene adscrita funcionalmente la Sociedad Puerta de África S.A. en virtud de Decreto de la Presidencia de fecha 12 de febrero de 2021, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 14 de fecha 12 de febrero de 2021 y Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 por el que se modifica la organización funcional de la ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE ordinario nº 6.034 de 13 de octubre de 2020,

PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO



Prestar conformidad como poder adjudicador y la consideración como medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta y todas sus Entidades y Organismos dependientes, a la Sociedad Puerta de África S.A. a la vista de la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos y conforme a la propuesta de ampliación de su objeto social”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Prestar conformidad como poder adjudicador y la consideración como medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta y todas sus Entidades y Organismos dependientes, a la Sociedad Puerta de África S.A. a la vista de la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos y conforme a la propuesta de ampliación de su objeto social”.

MEMORIA ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO

I.- INTRODUCCIÓN

Puerta de África, S.A., según sus propios Estatutos, es una Sociedad Mercantil Anónima, con capital íntegro perteneciente a la Ciudad Autónoma de Ceuta (adscrita funcionalmente a la Consejería de Fomento y Turismo) constituida legalmente en el año 1.989 y teniendo como objeto social: “*la explotación de un hotel con equipamiento complementario, así como otras actividades encuadradas en el sector turístico*”. Asimismo, se reconoce en su texto legal que las actividades que desempeñe se desarrollaran exclusivamente en la Ciudad de Ceuta.

El objetivo de la presente memoria es mostrar la situación actual del procedimiento de declaración como medio propio (MP) y servicio técnico en el que se encuentra inmerso la sociedad Puerta de África; la cual pretende prestar servicio como MP en aquellos ámbitos de actuación acordes a las competencias de sus empleados (administración, limpieza/lavandería, conservación y mantenimiento, conserjería y recepción, cocina y otros similares o consecuentes con los mismos) y en los sectores donde la Ciudad Autónoma de Ceuta y sus entes y organismos dependientes tengan necesidades de servicio con carácter indefinido.

Sirva, por tanto, este documento como acreditativo del actual estado de cumplimiento de los requisitos formales y legales establecidos para adquirir la condición de medio propio y servicio técnico, conforme a lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- CONTENIDO DE LA MEMORIA

Puerta de África, S.A., viene trabajando en el cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la legislación vigente para que la entidad sea considerada medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta y todas sus Entidades y Organismos dependientes, y en particular:

A. Con relación al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

:

A.1. Que existe autorización o conformidad expresa del poder adjudicador (este acto se encuentra pendiente, de la presente memoria emanará una solicitud al efecto) **A.2.** Que la Entidad pública de que depende el ente que va a ser considerado medio propio ha verificado



la suficiencia de medios personales y materiales (este acto se encuentra pendiente, de la presente memoria emanará una solicitud al efecto)

A.3. Que en la propuesta de modificación de estatutos de Puerta de África, S.A. se: (se aporta como anexo documental nº 1 – Informe de los Administradores para modificación estatutaria de Objeto Social, aprobado en Consejo de Administración de noviembre de 2021, junto con su correspondiente certificado)

A.3.1. Incluye el reconocimiento de la condición de medio propio y servicio técnico.

A.3.2. Identifica las entidades con respecto a las cuales tiene esta condición.

A.3.3. Regula el régimen de los encargos a medios propios que se les puedan conferir (existencia de unilateralidad de las instrucciones por parte de los entes encomendantes y de obligado cumplimiento por parte del medio propio y servicio técnico).

A.4. Que los poderes adjudicadores respecto de los que Puerta de África, S.A. propone ser medio propio y servicio técnico ejercen el control efectivo sobre la entidad. A tal fin se adjunta certificación expedida por la Secretaria General del órgano de gobierno/administración o la persona con capacidad para ello de conformidad con la normativa de funcionamiento de la entidad que acredita:

(se aporta como anexo documental nº 2 – Certificado de la Secretaria General junto con copia de los Estatutos de la Empresa)

A.4.1. La composición de su máximo órgano rector/consejo de administración.

A.4.2. La titularidad pública (100%) en el caso de entidades de naturaleza jurídico-privada.

A.4.3. Normas reguladoras de la entidad que acrediten este extremo.

A.5. Que la entidad solicitante prevé realizar la parte esencial de su actividad para los entes encomendantes de los que se pretende ostentar dicha condición.

(se aporta como anexo documental nº 3 – Informe de Prestación de Servicios)

A.6. Que están en fase de aprobación las tarifas por la entidad pública que ejerce la tutela de Puerta de África, S.A., por referencia a las cuales se fija la retribución de los encargos.

Se acompaña borrador de norma de aprobación de tarifas por parte de la entidad de la que dependa el medio propio y servicio técnico (se aporta como anexo documental nº 4 – Borrador de Tarifas, pendiente de aprobación en Consejo de Administración).

B. Puerta de África, S.A., dispone de recursos suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponde con su objeto social. Para ello:

Se acredita mediante certificación del responsable de la entidad la relación de medios personales y materiales suficientes e idóneos con los que cuenta o prevé contar para cumplir el objeto del encargo de la entidad acorde con la legislación de contratación pública (obras, suministros, servicios, concesión de obras públicas, concesión de servicios).

Se acompaña declaración de incluir en la documentación del encargo y en el portal de transparencia del medio propio y servicio técnico y en el de los entes encomendantes el compromiso de no superar el porcentaje de subcontratación en los encargos a medios propios y servicios técnicos a recibir en el futuro.

(se aporta como anexo documental nº 5 – Declaración Jurada)

III.- SOLICITUD

Con el objetivo de poder culminar la memoria acreditativa de condición de MP, así como, completar los procesos inherentes a dicho procedimiento y dar cumplimiento a todos los requisitos y condiciones exigidas tanto en el art. 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

y artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Puerta de África, S.A., a la atención de la Consejería de Fomento y Turismo (a la que se encuentra adscrita funcionalmente), **SOLICITA:**

1. De traslado de la presente Memoria para su consideración al Órgano Competente que pueda efectuar como poder adjudicador:

- a. La autorización o conformidad expresa para que Puerta de África, S.A. ejerza como Medio Propio en base a la modificación del Objeto Social.
- b. Y, en su caso, la verificación de la suficiencia de medios personales y materiales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, cuando son las diez horas quince minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE